

## Consultas Realizadas

# Licitación 468190 - SERVICIO ELECTROMECANICOS TERCERIZADOSPLANTA VILLA ELISA

### Consulta 1 - Consulta sobre Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	15-10-2025
En relación con el punto del Pliego que establece:		
<ul style="list-style-type: none"><li>• Un (1) examinador certificado ASNT SNT-TC-1A ANSI/ASNT CP-189 con Nivel 2: UT</li><li>• Un (1) inspector de Ultrasonido Industrial, certificado Nivel II por la norma ASNT americana.</li></ul>		
Respetuosamente solicitamos se considere la aceptación o convalidación de cualquiera de las certificaciones indicadas, atendiendo a que ambas acreditan el mismo nivel de calificación, competencia técnica y atribuciones profesionales en la técnica de Ultrasonido (UT), conforme a los estándares establecidos por la (ASNT).		
Fundamento técnico:		
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Tanto la ASNT SNT-TC-1A como la ANSI/ASNT CP-189 son normas emitidas por la (ASNT), que establecen requisitos equivalentes en cuanto a la calificación, competencia y certificación del personal que realiza Ensayos No Destructivos (END).</li><li>2. El Nivel II en Ultrasonido (UT) otorga las mismas atribuciones técnicas independientemente de la denominación "examinador" o "inspector", incluyendo la ejecución, interpretación y evaluación de ensayos ultrasónicos.</li><li>3. En consecuencia, un Inspector de Ultrasonido Industrial Nivel II certificado bajo norma ASNT posee las mismas capacidades y competencias técnicas que un Examinador certificado ASNT Nivel II en UT, conforme a los estándares internacionales de la ASNT.</li></ol>		
Por lo expuesto, solicitamos que se convalide indistintamente cualquiera de las certificaciones mencionadas y que no se considere causal de descalificación la ausencia de una de ellas, siempre que se acredite personal certificado en cualquiera de los dos ítems mencionados conforme a las normas ASNT, con las competencias técnicas equivalentes requeridas para la ejecución de los servicios.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-10-2025
Favor ceñirse a lo establecido en el PBC . Entendemos que ambas normas señaladas son complementarias, el hecho de cumplir con una norma no implica automáticamente cumplir con la otra.		